

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 4**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 14 DE ENERO DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diez minutos del martes catorce de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número tres ordinaria, celebrada el lunes trece de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de enero de dos mil veinticinco:

**I. 1/2024**

Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2024, planteada por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa respecto al acto consistente en la “Declaratoria Formal de Suspensión de Actividades de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, emitida por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, Asociación Civil. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es improcedente el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Federación respecto al acto consistente en la “Declaratoria Formal de Suspensión de Actividades de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” emitida por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, Asociación Civil, SEGUNDO. Se reconoce la validez de la cuestión material planteada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta resolución”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández planteó al Tribunal Pleno su posible impedimento para participar en esta decisión por analizarse una decisión tomada durante su

presidencia en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), aclarando que ella no se estima impedida, pues, en este caso, únicamente se reclama una declaratoria de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, Asociación Civil (JUFED), y respecto de la Circular referida no se cuestiona ni la competencia del CJF ni su validez, sino que sólo se solicita su interpretación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por las razones indicadas, sometió a votación su posible causa de impedimento para conocer de este asunto; por ende, no participó en esta votación. Ante ello, atendiendo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada y transitorio tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, el señor Ministro Pardo Rebolledo presidió el Tribunal Pleno para efectos de esta votación. Por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Pardo Rebolledo se determinó que la señora Ministra Presidenta Piña Hernández no se encuentra incurso en causa de impedimento alguno para conocer de este asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la

legitimación, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al considerando tercero, relativo a la cuestión preliminar.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó en cuanto a que la materia del asunto únicamente sea la declaratoria de suspensión de actividades de la JUFED de veintiuno de septiembre y la Circular 17/2024 de veintitrés de agosto de este año dos mil veinticuatro, ya que la litis se refiere al conflicto suscitado entre los titulares de los órganos del Poder Judicial de la Federación que aprobaron suspender actividades y los que se rehusaron.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto, con la salvedad de que el acto materia de la litis no es la circular 17/2024, sino la correcta interpretación y alcances de ese instrumento. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la cuestión preliminar, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo

Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al considerando cuarto, relativo a la improcedencia. El proyecto propone determinar que no se suscita un conflicto que pueda ser analizado bajo la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió en que las decisiones de la JUFED, como asociación civil, no pueden ser analizadas en esta vía jurisdiccional, pero ningún acto u omisión de esa asociación puede tener como efecto interrumpir el servicio público de impartición de justicia, ya que, con independencia de que está integrada por personas juzgadoras de todo el país, su objeto está acotado a la defensa de sus intereses inherentes a la función jurisdiccional o relacionados con cualquier acto que vulnere su independencia y autonomía judicial, lo cual no abarca tomar decisiones relativas a la prestación de este servicio público y, en consecuencia, la determinación del CJF, mediante la cual validó dicha interrupción, carece de un fundamento normativo, como expondrá en el siguiente apartado.

Por las razones mencionadas, en este apartado votará a favor de la improcedencia, pero en contra de las consideraciones.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó en que la solicitud sea improcedente bajo el argumento de que se trata de un conflicto entre particulares, pues se trató de una suspensión de actividades de órganos jurisdiccionales y ello hace procedente su solicitud, por lo que en este punto votará en contra; no obstante, al haberse reanudado las labores de los órganos del Poder Judicial de la Federación, ha quedado sin materia y carece de sentido práctico pronunciarse sobre esa cuestión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó al proyecto porque la JUFED no es parte integrante del Poder Judicial de la Federación y, por lo tanto, sus determinaciones no pueden dar lugar a este tipo de controversias, además de que este mecanismo es para promover controversias no previstas en ninguna otra vía legal y, en su caso, la competencia para conocer de la legalidad de la referida declaratoria formal de suspensión de actividades recae en los tribunales civiles ordinarios.

La señora Ministra Esquivel Mossa recapituló que en la Circular 17/2024 el CJF determinó, primero, tomar conocimiento de la declaratoria de suspensión de actividades de la JUFED a partir de las cero horas del miércoles veintiuno de agosto, y también se tomó en

consideración el diverso Comunicado número 16/2024 de su Secretaría Ejecutiva.

Acotó que, en situaciones similares, ese órgano colegiado ha refrendado el derecho de todas las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación de manifestarse pacíficamente y dentro del marco legal interpretado a la luz de los principios constitucionales que rigen la labor jurisdiccional, entre ellos, el de continuidad de la función pública de impartición de justicia que mandata la Constitución y, por tanto, en esa circular se señala que únicamente se seguirán resolviendo los casos relevantes, por lo que resaltó que lo expuesto por dicha asociación civil no está dissociado de la indicada circular, con la que se suspenden actividades. Por esa razón, se pronunció en contra del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que también se tomaron en cuenta diversos oficios de numerosos titulares, quienes suspendieron labores por causas de fuerza mayor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, consistente en determinar que no se suscita un conflicto que pueda ser analizado bajo la facultad prevista en la fracción XVII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El proyecto propone reconocer la validez de la Circular 17/2024 del Consejo de la Judicatura Federal y los instrumentos normativos que le siguen; ello, en razón de que, si bien ha dejado de surtir efectos, el CJF actuó en el marco de sus atribuciones como encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, así como en la protección de la autonomía de los órganos jurisdiccionales que lo integran, además de que esta determinación sobre la suspensión de actividades y el dictado de medidas en relación con los asuntos con carácter urgente se dictó sin prejuzgar en la toma de decisiones por parte de la JUFED, y particularmente atendió a preservar la continuación de las labores judiciales y a garantizar el ejercicio de impartición de justicia.

Advirtió que, de no haber existido pronunciamiento alguno, se hubiera perjudicado el funcionamiento jurisdiccional y dejado en estado de incertidumbre a los justiciables.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en contra del reconocimiento de validez de la Circular 17/2024, ya que este asunto ha quedado sin materia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf consideró que esta consulta ha quedado sin materia porque dicha circular quedó sin efectos en el país, pero coincidió con la necesidad de que este Tribunal Pleno se pronuncie sobre este tema.

No compartió la afirmación de que el CJF haya actuado dentro de sus facultades, pues de la lectura de las cuarenta y tres fracciones del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente en ese momento, no se desprende ninguna para suspender el servicio público de impartición de justicia en todo el territorio nacional, por lo que, si bien refrendó el derecho de todas las personas del Poder Judicial de la Federación de manifestarse pacíficamente dentro del marco legal, no lo hizo compatible con la continuidad de la función pública de impartición de justicia, cuya naturaleza es esencial.

Estimó que, mediante este tipo de circulares, se suspendieron plazos y se establecieron las hipótesis de casos urgentes, lo que, en realidad, significó interrumpir el funcionamiento ordinario de los órganos jurisdiccionales, facilitando el incumplimiento de los deberes constitucionales. Recordó que, en aquella ocasión, reconoció el derecho de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación a expresar sus opiniones de manera libre; no obstante, se encuentran sujetas a restricciones distintas y no

debieron afectar a otras personas. Indicó que los mandatos constitucional y convencional, consagrados en los artículos 17 de la Constitución y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligan a tomar las medidas necesarias para garantizar que toda la población acceda plenamente al servicio público de administración de justicia, en los plazos y términos que fijan las leyes, por lo que el CJF debió asegurarse de emitir todas sus resoluciones de manera expedita, completa e imparcial a todo el pueblo de México.

Añadió que el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que este es uno de los derechos humanos más esenciales y, por tanto, no es susceptible de suspensión, y la determinación de resolver únicamente los asuntos calificados como urgentes resulta insuficiente para garantizarlo. Valoró que este Tribunal Pleno tiene la responsabilidad y la obligación de garantizar la continuidad plena del servicio de justicia federal, en los términos del artículo 17 constitucional, dado el rezago y la deuda histórica por la dilación persistente en la impartición de justicia para servir mejor al pueblo de México. Por tanto, votará en contra.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de la consideración atinente a que se estima necesario pronunciarse respecto de la Circular 17/2024, aun cuando sus efectos han concluido, por la naturaleza e importancia de estas acciones a efecto de generar certidumbre jurídica. Estimó que esta conclusión carece de

sustento porque no existe ningún conflicto o controversia pendiente de resolver en términos del artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual no prevé la emisión de declaraciones abstractas sin un fin concreto.

Se manifestó en contra de los párrafos 40 y 41 del proyecto, los cuales estiman que la Circular 17/2024 y las subsecuentes 19/2024 y 20/2024 se dictaron para proteger y preservar el servicio público de impartición de justicia para salvaguardar la seguridad jurídica y generar certidumbre a los usuarios del sistema de justicia federal, y que, de no ordenar la suspensión de los plazos, se dejaría en estado de incertidumbre a la ciudadanía. Estimó que esta conclusión es contradictoria porque, en cuanto a las actividades jurisdiccionales, si el propósito era preservar el servicio público, el CJF debió ordenar, precisamente, su continuidad, no su suspensión, además de que su actuación es debatible y sancionable porque no decidió la suspensión, sino que fue aceptando o consintiendo la determinación de la JUFED, legitimando con ello cuestiones absolutamente irregulares e ilegales, y nunca tomó medida alguna tendiente a reanudar las labores o a descontar a las personas juzgadoras los sueldos correspondientes por los días que dejaron de laborar.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con lo expresado por la señora Ministra Ortiz Ahlf en cuanto a que los servidores públicos del Poder Judicial Federal tienen

derecho a manifestarse, exponer sus opiniones y defender sus derechos laborales, pero ello no debe afectar la impartición de justicia, aunado a que la obligación del CJF, conforme al artículo 100 de la Constitución, es que este servicio se preste de manera puntual, en términos del diverso artículo 17 constitucional, situación que no ha sucedido. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en reconocer la validez de la Circular 17/2024 del Consejo de la Judicatura Federal y los instrumentos normativos que le siguen, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del primero. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del segundo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves dieciséis de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

